



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE REGULA LA FIGURA DE LOS INVESTIGADORES EMÉRITOS EN EL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL (IMIDA)

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de la Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, (BORM de 12 de agosto de 2022), de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.*

ESTRUCTURA DE LA MEMORIA

1. Ficha resumen
2. Justificación de la MAIN abreviada.
3. Oportunidad y motivación técnica.
4. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.
5. Informe de impacto presupuestario y cargas administrativas.
6. Informe de impacto por razón de género.
7. Otros impactos significativos

1.FICHA RESUMEN

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES	
Órgano impulsor	Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA)
Consejería competente	Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Título de la norma	Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la figura de los investigadores eméritos en el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA).
Tipo de Memoria	Inicial abreviada



Fecha	19 de mayo de 2025 MAIN inicial.	
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA		
Situación que se regula	El proyecto de orden pretende regular los requisitos, la acreditación de servicios prestados y otros méritos destacados, y el procedimiento al que ha de ajustarse el nombramiento de investigadores eméritos, así como sus actividades.	
Finalidad del proyecto	<p>Desarrollar el artículo 18 bis de la Ley 8/2002, de 30 de octubre por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario. Este artículo fue introducido en la citada Ley por la disposición adicional vigesimosexta de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015.</p> <p>Con este proyecto se pretende disponer en el IMIDA de un grupo de personas que, por su trayectoria científica y valía, puedan aportar conocimientos, distinción y prestigio a este organismo público de investigación.</p>	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. Disposición de carácter general de rango reglamentario.	
Estructura de la norma	La norma se estructura en una “parte expositiva” y una “parte dispositiva”, compuesta por 9 artículos estructurados en 3 capítulos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.	
Adecuación al orden de competencias	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 10.Uno.15 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. - Artículo 18 bis. de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el IMIDA. 	
Normas afectadas	Ninguna.	
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha recabado informe de la Comisión Científica del IMIDA. - Se va a recabar informe jurídico preceptivo del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. - Se va a recabar dictamen preceptivo del Consejo Jurídico. - No resulta preceptivo recabar dictamen del Consejo Económico y Social. 	
Trámite de audiencia	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha sustanciado el trámite de consulta previa del proyecto en el Portal de Transparencia de la CARM. - Se va a someter el texto a trámite de audiencia e información pública. 	
Modificaciones en el Borrador	Ninguna.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
	Efectos sobre la economía general	El proyecto no implica incremento del gasto público



Impacto presupuestario	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos	No afecta a los presupuestos
Impacto por razón de género	Nulo	
Impacto por diversidad de género	Nulo	
Impacto en la infancia y en la adolescencia	Nulo	
Impacto sobre la familia	Nulo	
Otros impactos	No se detectan	

2. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el artículo 18 bis de la Ley 8/2002, de 30 de octubre por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, que regula la figura de los investigadores para disponer en el IMIDA de un grupo de personas que, por su trayectoria científica y valía, puedan aportar conocimientos, distinción y prestigio a este organismo público de investigación, cuya designación no implicará vinculación laboral ni funcional a este organismo, no podrán percibir remuneración alguna.

Esta MAIN se elabora de forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a la organización y funcionamiento del IMIDA, de la que no se derivan impactos apreciables como cargas administrativas, ni impacto negativo a nivel presupuestario, ya que no existe un coste para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar, ni económico ni por razón de género ni cualquier otro.

En este sentido, y en aplicación de la *Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de la mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022*, se opta por la realización de una MAIN abreviada, siguiendo la estructura prevista para la misma en dicha norma.

3. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

- **Situación que regula y finalidad del proyecto**

La disposición adicional vigesimosexta de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, introdujo el Art. 18 bis en la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo



Agrario y Alimentario (IMIDA), para crear y regular la figura de los investigadores eméritos en este organismo público de investigación.

La finalidad del proyecto de orden es desarrollar reglamentariamente el citado artículo 18 bis. De esta manera se equiparará el IMIDA al resto de organismos públicos de investigación (OPIs) de carácter nacional, autonómico, y del ámbito universitario, con la puesta a disposición del IMIDA de investigadores de este organismo ya jubilados pero que pueden aportar una valía que permita rentabilizar la sobrada experiencia, capacitación y excelencia profesional, permitiendo su continuidad en las tareas de investigación, haciendo compatible el desarrollo de la figura de investigador emérito con la renovación y el rejuvenecimiento de nuestra plantilla de investigadores, que debe constituir uno de los objetivos de la política investigadora en el futuro más próximo.

4. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN.

- **Competencia de la CARM sobre la materia. Base jurídica.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por *Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio*, en su artículo 10.Uno.15 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en el fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

La creación del IMIDA tuvo lugar mediante *Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA)*. El artículo 1.1 de la citada Ley confiere al IMIDA como *“organismo público de investigación, que tendrá la condición de Organismo Autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines”*; por su parte, el artículo 1.3 establece que: *“El Instituto queda adscrito a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente o a aquella Consejería que en cada momento ejerza las competencias que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga atribuidas en materia de agricultura, ganadería, pesca y medio ambiente. En caso de estar distribuidas entre dos o más consejerías, quedará adscrito a aquella en que así se recoja en el Decreto por el que se establezcan los órganos directivos de la misma.”*

La Disposición adicional vigesimosexta de la *Ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015*, introdujo el Art. 18 bis en la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el IMIDA, para crear y regular la figura de los investigadores eméritos en este organismo público de investigación. El apartado 3 del citado artículo 18 bis establece que: *“Por el consejero competente en materia de investigación agraria y alimentaria se aprobarán las órdenes e instrucciones que sean necesarias, en su caso, para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este artículo, en particular en lo que se refiere a la prórroga y revocación de la designación como investigador emérito”*.

Asimismo, el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, expresamente señala que compete a los consejeros *“la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”*.



Por otra parte, el artículo 5 del *Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional*, establece que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: agua, agricultura, industria agroalimentaria, desarrollo rural, ganadería, pesca en aguas interiores y acuicultura, así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común; y el desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y pagos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca; las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario, la investigación en materia de pesca, marisqueo, acuicultura marina, algüicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial, quedando adscrito a esta Consejería el IMIDA.

La iniciativa le corresponde al IMIDA de conformidad con los fines que tiene asignados en materia de impulso de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación para encontrar soluciones con base científica y tecnológica en el campo agroalimentario y medioambiental (Ley 8/2002, de 30 de octubre, de creación del IMIDA).

- **Rango del proyecto normativo.**

La forma que adopta la disposición es la de Orden, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 18 bis. de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, de creación del IMIDA, en relación con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el cual “Adoptarán la forma de Orden de los Consejeros, las disposiciones y resoluciones de los mismos en el ejercicio de sus competencias”.

- **Descripción del contenido. Estructura.**

El proyecto de orden objeto del presente análisis se estructura siguiendo las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

La norma se estructura en una parte expositiva, que cumple la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, y donde queda debidamente justificado que el proyecto normativo se adecúa a los principios de buena regulación, de conformidad con lo exigido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y una parte dispositiva compuesta por 9 artículos, estructurados en 3 capítulos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales. La parte dispositiva consta de:

- Capítulo I.- Disposiciones generales.
 - Artículo 1. Objeto.
 - Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Capítulo II.- Condición y requisitos para la designación de investigadores eméritos. Procedimiento para su designación. Nombramiento, prórroga y revocación.
 - Artículo 3. Condición de investigador emérito.
 - Artículo 4. Requisitos para la designación de investigador emérito.
 - Artículo 5. Procedimiento para su designación.
 - Artículo 6. Duración del nombramiento y prórroga.
 - Artículo 7. Revocación de la designación.



- Capítulo III.- Actividad investigadora a desarrollar. Derechos y obligaciones del investigador emérito.
 - Artículo 8. Actividad investigador a desarrollar.
 - Artículo 9. Derechos y obligaciones del investigador emérito.
- Disposición adicional primera. De la igualdad en el lenguaje administrativo.
- Disposición adicional segunda. Régimen jurídico aplicable al personal jubilado en la fecha de entrada en vigor de esta Orden.
- Disposición final primera. Habilitación para dictar instrucciones.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

- **Tramitación de la propuesta normativa.**

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, tras la modificación introducida por la Disposición Final Primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

Así las cosas, el procedimiento se iniciará mediante propuesta de la Dirección del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA) dirigida a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, acompañada del anteproyecto, con su exposición de motivos y la presente memoria de análisis de impacto normativo, que incluye, en un documento único, el contenido señalado en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004.

En virtud de la obligación de habilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de Ley y Reglamentos, establecida en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, que se hace posible a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la *Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de orden, se habilitó consulta pública a través del Portal de Transparencia a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dicha consulta se realizó del 17 de abril de 2025 al 7 de mayo de 2025, recibiendo informe de los resultados de la consulta pública previa por Comunicación Interior nº 208640/2025 de fecha 15 de mayo de 2025. En dicho informe de resultados consta que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre la normativa.

También se ha sometido el texto normativo a informe de la Comisión Científica del IMIDA, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 15 de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el IMIDA, evacuándose así el trámite de “oída a la Comisión Científica” en fecha 5 de marzo de 2025.

A lo largo del proceso de elaboración del proyecto se solicitará informe jurídico del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en



el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (Art. 12.5 de la Ley del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

- **Principios de buena regulación.**

En relación con la justificación de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en la publicación de este proyecto normativo, se argumenta lo siguiente:

- **Principio de necesidad y eficacia:** La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de desarrollar el artículo 18 bis de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el IMIDA, para la designación de investigadores eméritos en este organismo público de investigación.

- **Principio de proporcionalidad:** La normativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que han de cubrirse, sin restringir derechos ni imponer obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con la designación de investigadores eméritos.

- **Principio de seguridad jurídica:** La norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico actual, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que facilita la actuación y toma de decisiones de los agentes integrados en la carrera investigadora.

- **Principio de transparencia:** Esta normativa identifica claramente su propósito, permitiendo durante el procedimiento de elaboración de la misma la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública.

- **Principio de eficiencia:** Esta iniciativa permite una gestión eficiente de los recursos públicos al no prever cargas administrativas a los destinatarios.

Trámite de audiencia: Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por el personal investigador incluido en el ámbito de aplicación de la futura norma y por cualquier otras personas o entidades, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM el borrador de esta orden y su correspondiente MAIN, para la formulación de alegaciones.

- **Novedades que introduce la norma, análisis de las mismas.**

Con este proyecto de orden se pretende desarrollar la figura del investigador emérito en el IMIDA, figura que se creó mediante la introducción del artículo 18 bis en la *Ley 8/2002, de 30 de octubre*, de creación del IMIDA por la Disposición adicional vigesimosexta de la *Ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015*.

- **Previsión de entrada en vigor, justificación de la *vacatio legis*, y análisis del régimen transitorio.**



Está previsto que este proyecto de orden entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM, optando por la eliminación de *vacatio legis*, a fin de estar vigente y ser aplicado de inmediato al personal investigador que se encuentre jubilado en la fecha de su entrada en vigor y al que se encuentre próximo a su jubilación, de manera que haya continuación en los proyectos de investigación que están realizando.

- **Carácter temporal de disposición normativa. Periodo de vigencia.**

La norma será de aplicación desde su entrada en vigor.

- **Listado de normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar**

La norma no afecta a ninguna otra norma.

- **Necesidad de alta en el servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

No se requiere necesidad de alta o actualización en la Guía de Procedimientos y Servicios.

5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Este proyecto normativo tiene como objeto desarrollar el artículo 18 bis. de la *Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA)*, que crea y regula la figura del investigador emérito en este Instituto.

Este proyecto no supone efectos en los gastos e ingresos públicos que puedan afectar al presupuesto que se encuentra en vigor ni a los presupuestos futuros.

Por otro lado, la implementación del proyecto no implica la existencia de contar con recursos humanos adicionales ni aumentos de costes en los recursos humanos ya existentes. No se prevé dotación de equipamiento, por lo que no se derivan gastos en material ni de funcionamiento del IMIDA. Ninguna de las disposiciones que se regulan en el mismo genera derechos económicos para los investigadores eméritos.

Igualmente, no genera nuevas cargas administrativas al no añadir tareas de dicha naturaleza que deban llevar a cabo los ciudadanos a los que va dirigido el proyecto en cuanto a presentación de documentación, conservación de documentos ni cualquier otra formalización de hechos en documentos. Tampoco se suprimen ni reducen las cargas administrativas que ya existían, por lo que se puede afirmar que el impacto en cuanto a las cargas administrativas es neutro.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La *Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia*, establece que: “los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe de impacto de género de las medidas que se contemplen en las mismas, en



los términos establecidos en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”.

La norma que se tramita ha sido elaborada desde el enfoque de la igualdad de género que debe presidir en la investigación, no existiendo, en el desarrollo y aplicación de la misma un impacto por razón de género.

No existen diferencias de género ya que la materia va dirigida al personal investigador que cumpla las condiciones para ser designados investigadores eméritos, sin distinción de sexo. No existen valores vinculados a uno u otro sexo ni se encuentran los destinatarios de la norma sujetos a limitaciones por ser hombre o mujer, para poder ser designados como tales.

En la aplicación de la futura norma no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, ya que la norma se aplicará de igual forma en ambos casos.

Ningún precepto contempla discriminación alguna en cuanto a la participación, derechos, acceso ni de cualquier otra naturaleza, incidiendo positivamente en la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres.

En conclusión, el impacto por razón de género de este proyecto normativo es neutro, siendo coherente con el renovado ordenamiento legal.

En la redacción de la norma se ha procurado el empleo de un lenguaje no sexista.

Igualmente, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que: “todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine”.

El desarrollo y aplicación de esta disposición que se tramita no afecta en modo alguno a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro, siendo coherente con el renovado ordenamiento legal y dando cumplimiento a las propuestas del mismo.

7. OTROS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS.

Debido a que los destinatarios directos de la norma no son los ciudadanos en general, sino una categoría reducida de empleados públicos que hayan ocupado puestos de trabajo de naturaleza investigadora, no existen ni se producen impactos sobre la infancia y la adolescencia; sobre la familia; en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad ni en otros ámbitos a consecuencia de la entrada en vigor de la Orden objeto de esta Memoria.

El Asesor de Apoyo Jurídico

Jesús Cano Céspedes



**Vº Bº EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL (IMIDA)**

Andrés Antonio Martínez Bastida

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)

21/05/2025 10:33:19

19/05/2025 12:34:39 MARTINEZ BASTIDA, ANDRES ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)